



Denunciante anónimo: requisitos y recompensas

Dentro de las modificaciones propuestas por el Proyecto de Reforma Tributaria presentado por el gobierno con fecha 29 de enero del año en curso, se encuentra la **incorporación de la nueva figura del denunciante anónimo respecto de materias tributarias que puedan ser constitutivas de un delito tributario.**

La incorporación del artículo 100 quater y quinquies del Código Tributario que realiza el Ministerio de Hacienda en el Proyecto de Reforma tributaria busca crear una figura de denunciante anónimo que logre poder obtener información de posibles delitos tributarios que sirvan de base, prueba y apoyo para la persecución de los referidos delitos por el Ministerio Público.

Es importante destacar, que, en nuestra legislación tributaria y administrativa del Servicio de Impuestos Internos, esta figura es completamente nueva y de ser aprobada la modificación al Código Tributario, se deberá esperar a que el Servicio de Impuestos Internos emita la resolución que regule el procedimiento y detalle de esta nueva figura.

Dentro de los aspectos más relevantes de la nueva figura del denunciante anónimo, podemos destacar lo siguiente:

- (1) ¿Quiénes pueden ser denunciante anónimos?: Tendrán la calidad de denunciante anónimo las personas naturales que, de manera voluntaria y en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el Servicio, para la detección, constatación o acreditación de éstos, o de la participación del presunto infractor o imputado de dichos delitos
- (2) ¿Desde cuándo se considera a la persona como denunciante anónimo? La calidad de denunciante anónimo se adquiere a partir de la dictación de la resolución fundada que emita el Servicio de Impuestos Internos en la que se indique el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, la cual deberá ser notificada al denunciante mediante correo electrónico. La resolución y la identidad del denunciante anónimo tendrán el carácter de secreto, salvo que el mismo denunciante renuncie a dicho anonimato.
- (3) Beneficios para el denunciante anónimo: En aquellos casos que, producto de la información proporcionada, se impusiere judicialmente al imputado o infractor la obligación de pagar un monto de dinero por concepto de multa no inferior al mínimo que establece el delito el denunciante anónimo tendrá derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación y procedimiento en los cuales colaboró. Cuando distintos denunciante anónimos hubieren colaborado en las mismas conductas sancionadas, el premio señalado en el inciso anterior se distribuirá en la forma que determine el Servicio mediante resolución.
- (4) Sanciones: Quien solicite que se le otorgue la calidad de denunciante anónimo, aportando antecedentes a sabiendas de que éstos son falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 15 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las acciones que el denunciado pudiese interponer para resarcir los perjuicios causados

CONTACTO



**ANTONIA
AMUNÁTEGUI**

aamunategui@guerrero.cl



**ALEJANDRO
CHECHILNITZKY**

achechilnitzky@guerrero.cl



**PABLO
ESCOBAR**

pescobar@guerrero.cl



**VALENTINA
GALDAMES**

vgaldames@guerrero.cl



**JOAQUÍN
MERINO**

jmerino@guerrero.cl



**ALFONSO
NIKLITSCHEK**

aniklitschek@guerrero.cl



**MARGARITA
RIVEROS**

mriveros@guerrero.cl